



Reg. 067/UJ 11-06-2024

OF. CIRC. N° _____/

ANT.: Inciso final del artículo 24 de la Ley N°21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

MAT: Instrucciones complementarias respecto de convenios celebrados para transferencia corrientes a instituciones privadas

SANTIAGO,

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEGÚN DISTRIBUCION

La Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024 (en adelante, la “Ley de Presupuestos”) estableció una regulación especial para la asignación de recursos provenientes de transferencias corrientes y de capital a instituciones privadas, la cual es aplicable a todos los organismos públicos contenidos en dicha ley.

Al efecto, el artículo 23 de la Ley de Presupuestos establece que dicha asignación de recursos será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, lo que se materializará previa suscripción de convenio.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley de Presupuestos sujetó dichos convenios de transferencia al cumplimiento de determinadas obligaciones y requisitos: ya sea comunes tanto para beneficiarios como para organismos ejecutores (numerales 1 al 6), o requisitos propios para estos últimos (literales a – e)).

El inciso final del precitado artículo 24 facultó al Ministerio de Hacienda para impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de los convenios, o de las reglas a que deben atenerse los concursos para su adjudicación.

Atendida las disposiciones antes señaladas, y con la finalidad de que se apliquen correctamente las disposiciones legales, se ha estimado pertinente dictar el presente instructivo con algunas directrices que faciliten la distinción de los conceptos de “beneficiario” y “organismo ejecutor”.

1.- Criterios que permiten identificar a Beneficiarios Finales de Transferencias Corrientes y de Capital:

Para que la institución receptora sea considerada un “beneficiario”, la asignación que autoriza los recursos o la transferencia que los dispone, debe encontrarse en alguna de las siguientes situaciones no copulativas:

1. Cuando la transferencia está establecida en la propia Ley de Presupuestos a nombre de una institución (una “asignación nominada”), en una asignación clasificada en el subtítulo 24.



Se distinguen los siguientes casos:

- a. En los casos en que la asignación no tiene una glosa asociada, se considera beneficiario.

Ejemplo: la asignación 18.01.01 - 24.01.502 “Instituto Nacional de Normalización”).

- b. En caso de tener glosa, la clasificación de beneficiario o ejecutor depende de lo dispuesto en ésta.

Ejemplos de ambas situaciones:

- i. La glosa 06 asociada a la asignación 18.01.01 - 24.01.005 “Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza”, dispone que el convenio que se celebre con dicha fundación será “suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias”. En este caso, claramente se está refiriendo a un ejecutor.

- ii. En cambio, la glosa 04 asociada a la asignación 29.01.03 – 24.01.279 “Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral”, dispone que dicha institución “deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos”. Al no asociar la transferencia a la ejecución de un objeto determinado, se está refiriendo a un beneficiario.

2. Cuando el objeto de la transferencia es una beca, bonificación, subsidio o subvención establecido por una ley, es decir: se financian gastos o se entregan recursos sin recibir una contraprestación de la institución receptora. Se distinguen los siguientes casos:

- a. Cuando la denominación de la asignación corresponde a becas, bonificaciones, subsidios o subvenciones haciendo referencia a la ley específica que establece dicho beneficio.

Ejemplo: La asignación 09.01.20 - 24.01.268 “Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248”.

- b. Cuando la denominación de la asignación o la glosa que tiene asociada permite identificar que se trata de una beca, bonificación, subsidio o subvención.

Ejemplo: La glosa 06 asociado a la asignación 29.03.05 – 24.01.223 “Sitios Patrimonio Mundial”, que dispone: “Con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades privadas que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en éstos o en los inmuebles que los integran.”

- c. Cuando la denominación de la asignación o de su glosa asociada corresponde a becas, bonificaciones, subsidios o subvenciones cuya facultad se encuentra establecida en la ley orgánica respectiva u otra ley especial.

Ejemplos:

- i. El artículo 19 N°10 de la ley N°18.989 dispone que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá “Promover, negociar, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.”. En ese entendido, la glosa 04 asociada a la asignación 06.05.01 – 24.01.548 “Cooperación Sur-Sur” dispone recursos para las becas “Nelson Mandela” y el Programa de Becas de Postgrados y Diplomados en Chile.

- ii. La ley N°20.032 establece el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección



Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de las transferencias corrientes de ese programa.

3. Cuando se trata de un fondo concursable, que tiene por objetivo desarrollar actividades cuyos resultados quedan en el patrimonio del receptor de los recursos.
Ejemplo: La asignación 29.03.05 – 24.01.225 “Fondo Concursable del Patrimonio”.

2.- Criterios que permiten identificar a Ejecutores de Política Pública, que sean Receptores de Transferencias Corrientes y de Capital:

Los siguientes criterios no copulativos permiten identificar a quienes reciben los recursos provenientes de transferencias corrientes y de capital como ejecutores de dichas transferencias:

1. La asignación y/o la glosa asociada permiten identificar que se trata de un proyecto que, por sus características, podría desarrollar el propio servicio público y que, por criterios de eficiencia o buen servicio, lo encarga en un tercero ejecutor. Por tanto, en la glosa se describe la ejecución de un programa determinado, en que se exige, por ejemplo, el cumplimiento de plazos o hitos de ejecución, se imponen gastos máximos en determinados ítems, u otra regulación.

Ejemplos que ilustran dos situaciones diferentes:

- a. La glosa 07 asociada a la asignación 15.01.03 – 24.01.267 “Fundación Artesanías de Chile” dispone: “Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución.”. En este caso, la Subsecretaría del Trabajo, a través del programa presupuestario “Proempleo” podría ejecutar por sí misma acciones tendientes a fortalecer las competencias de empleabilidad de dichos destinatarios, pero prefiere ejecutar esta línea de acción específica a través de la mencionada fundación. Es por esto que tal fundación es un ejecutor.
 - b. En cambio, la glosa 08 asociada a la asignación 13.01.01 – 24.01.368 “Fundación Comunicaciones del Agro” dispone que los recursos “serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.”. En esta glosa no se puede apreciar que los recursos vayan dirigidos a la realización de un objeto determinado, propio del servicio, razón por la cual, se trata de un beneficiario.
2. En el que se trata de ejecución de un determinado proyecto, cuyo destinatario final no es la institución que recibe directamente los recursos de la transferencia (intermediario), sino quien los percibe posteriormente en forma de prestaciones o servicios.
Ejemplo: La asignación 18.01.02 - 24.01.003 “Programa Asentamientos Precarios”, que tiene asociada la siguiente glosa 10: “La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.”.

Las instrucciones que se imparten en el presente oficio circular entrarán en vigencia a contar de su total tramitación.



Saluda atentamente a UD.

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



